



PODER ESPECIAL. POR GIKLERY SOCIEDAD ANONIMA A
FAVOR DE ANDRES ESTEBAN NARVAEZ PACHECO. En la ciudad
de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, el
dieciocho de diciembre de dos mil catorce, comparece: El señor MARK
NICHOLAS SEXTON FLETCHER, británico, mayor de edad, titular de
la Cédula de Identidad uruguaya número 4.744.799-4, con domicilio en
Avenida Bolivia 1323 de ésta ciudad, quien actúa en su calidad de
Presidente y representante de la Sociedad "AMICORP URUGUAY
SOCIEDAD ANONIMA", debidamente constituida y existente de
conformidad con las leyes vigentes en la República Oriental del Uruguay,
con domicilio en Montevideo y sede en la calle 26 de Marzo número 3438
Piso 4, e inscrita en la D.G.I. con el R.U.T. número 216980150018,
sociedad que actúa en nombre y representación de "GIKLERY
SOCIEDAD ANONIMA", persona jurídica hábil y vigente, debidamente
constituida y existente de conformidad con las leyes vigente en la
República Oriental del Uruguay, con domicilio en Montevideo y sede en
la calle 26 de Marzo 3438 piso 4 e inscrita en la D.G.I. con el R.U.T.
número 217448070011. QUIEN DICE QUE: PRIMERO:
Apoderamiento. "GIKLERY SOCIEDAD ANONIMA" confiere un
poder especial, tan amplio y suficiente como en Derecho sea menester, a
favor de: ANDRES ESTEBAN NARVAEZ PACHECO, mayor de edad,
casado, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de identidad
ecuatoriana número 171746108-9, para que pueda actuar a sola firma por
cuenta de la Otorgante y en su nombre y representación, pueda ejercer
todas y cada una de las siguientes facultades, sin limitaciones:



SEGUNDO: Facultades. a) Comprar acciones o participaciones en cualesquiera sociedad de nacionalidad ecuatoriana o extranjera en la cantidad, precio y condiciones que libremente determinen pudiendo pagar el precio mediante cheque, transferencia bancaria o cualesquiera otros medios de pago válidamente admitidos en el tráfico mercantil y bancario. b) Presentar información de cumplimiento ante entidades de control en el país. c) Comparecer a juntas de actas de accionistas o socios para resolver cualquier aspecto en representación de la compañía extranjera con poderes suficientes para votar cualesquiera puntos del orden del día se propongan, incluidos sin limitación alguna, designar administradores y poder aceptar designaciones; en su caso, designar representante persona física de la Otorgante para el ejercicio de las funciones de Administrador; d) Realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para el ejercicio de las facultades anteriormente mencionadas, pudiendo a tal efecto comparecer ante cualquier tipo de funcionarios, instituciones bancarias, notarios, registradores, estando autorizado para presentar solicitudes ante cualquier organismo incluyendo la administración fiscal para presentar cuantas declaraciones sean necesarias. **TERCERO:** Las oficinas ante las cuales se actúe en ejercicio de este mandato lo tendrán por vigente y válido mientras no se notifique por escrito su revocación, sustitución, limitación o renuncia a las respectivas gerencias. **CUARTO:** Este mandato se otorga para surtir efecto en el País y en el extranjero.

[Handwritten signature]

Sigue Papel Notarial
serie En n° 957120



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: NICOLAS EFREN ALONSO BENIA es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Ew Número 957120 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. EN FE DE ELLA, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veintinueve de diciembre de dos mil catorce.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Paola Delgado Loor".

PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA GENERAL
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DRA. PAOLA DELGADO LOOR



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	ANA MARIA VICENTINO		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	ASESOR II ESCRIBANO		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	31 de Diciembre de 2014
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous n°	00014089863018S		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	 Beatriz Di Nuto <small>Licenciada en Derecho</small>

Documento Apostillado: TESTIMONIO NOTARIAL DE DOCUMENTO PRIVADO -

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla sirve para certificar el contenido del documento para el cual se expide.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

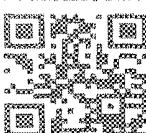
To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.marrs.org>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité des personnes titulaires dont son acte publie et renouvelle.

Cette Annexe II est en vigueur à compter du 1er juillet 2013.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2016-17-01-02-D 01/05
FACTURA N° 256 OS
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley
Notarial, doy fe que el documento que en 3, foja(s)
antecede, es FIEL COMPULSA.
27 ENE 2016
Quito, a _____



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
DILIGENCIA N° 201-17-0142-F-17-AQ
FACTURA N° 17-0142-F-17-AQ
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 8 de la Ley
General, hoy se emite el documento que en su parte final,
antecedido, en QUITO, QUITO DEL ORGANO:
06 ABR 2015
Quito, a

D.D. Pedro Belgrado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO